

7232

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se autoriza el calendario y normas para las exposiciones-venta de reproductores selectos durante el año 1978.

La necesidad de continuar la difusión de reproductores selectos desde las exposiciones-venta, dados los buenos resultados que se vienen apreciando con la utilización de dichos reproductores sobre el progreso de mejora de la ganadería, hace procedente regular su programación y funcionamiento para el presente año 1978.

A tal efecto se han tenido en cuenta las propuestas y acuerdos de la Sección V de la Asociación General de Ganaderos del Reino, que encuadra a las Asociaciones Nacionales de Criadores de Ganado Selecto.

En consecuencia, de acuerdo con las facultades concedidas en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto), 28 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) y 27 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), esta Dirección General ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero.—Durante 1978 se autoriza la celebración de las exposiciones-venta de reproductores selectos que a continuación se detallan:

Localización	Fecha	Ganado participante
		Vacuno
Avilés .....	5-7/IX	Machos: Frisona, Parda Alpina, Asturiana y Fleckvieh. Hembras: Frisona, Parda Alpina y Asturiana.
		Vacuno
Salamanca .....	12-14/IX	Machos: Morucha. Hembras: Morucha.
		Vacuno
Lérida .....	19-23/IX	Machos: Frisona, Parda Alpina, Limousine, Pirenaica. Hembras: Frisona, Parda Alpina, Pirenaica.
		Ovino
		Machos: Landschaff.
		Vacuno
Valladolid .....	26-28/IX	Hembras: Frisona.
		Caprino
Granada .....	13-16/X	Machos: Murciana - Granada.
		Vacuno
Talavera de la Reina .....	27-31/III	Machos: Frisona, Parda Alpina, Charolais, Limousine, Morucha y Avileña. Hembras: Frisona.
		Vacuno
		Machos: Frisona, Avileña, Morucha, Rubia Gallega, Charolais, Limousine y Fleckvieh. Hembras: Frisona, Avileña, Morucha.
Madrid .....	11-15/IV	
		Ovino
		Machos: Merino Precoz, Ile de France, Charmoise, Berrichon du Cher, Landschaff, Fleischaff y Manchega.
		Ovino
Palencia .....	18-20/IV	Machos: Churra.
		Vacuno
León .....	24-26/IV	Machos: Parda Alpina. Hembras: Parda Alpina.
		Vacuno
Jerez de la Frontera .....	1-4/V	Machos: Retinta, Charolais y Limousine. Hembras: Retinta.
		Vacuno
Lugo .....	12-14/VI	Machos: Rubia Gallega. Hembras: Rubia Gallega.
		Vacuno
Santiago de Compostela .....	19-21/VI	Machos: Frisona. Hembras: Frisona.
		Vacuno
Torrelavega .....	6-8/VII	Machos: Frisona y Parda Alpina. Hembras: Frisona.
		Vacuno
Avila .....	17-19/VII	Machos: Avileña. Hembras: Avileña.

Localización	Fecha	Ganado participante
		Vacuno
Avilés .....	5-7/IX	Machos: Frisona, Parda Alpina, Asturiana y Fleckvieh. Hembras: Frisona, Parda Alpina y Asturiana.
		Vacuno
Salamanca .....	12-14/IX	Machos: Morucha. Hembras: Morucha.
		Vacuno
Lérida .....	19-23/IX	Machos: Frisona, Parda Alpina, Limousine, Pirenaica. Hembras: Frisona, Parda Alpina, Pirenaica.
		Ovino
		Machos: Landschaff.
		Vacuno
Valladolid .....	26-28/IX	Hembras: Frisona.
		Caprino
Granada .....	13-16/X	Machos: Murciana - Granada.
		Vacuno
Zafra .....	5-8/X	Machos: Retinta, Limousine, Charolaise. Hembras: Retinta.
		Ovino
		Machos: Merino Precoz, Landschaff y Fleischaff.
		Vacuno
Gerona .....	30-1/XI	Hembras: Frisona.
		Vacuno
		Machos: Frisona, Parda Alpina, Avileña, Morucha, Charolais, Limousine, Fleckvieh. Hembras: Frisona, Parda Alpina, Avileña y Morucha.
Madrid .....	6-12/XI	Ovino
		Machos: Merino Precoz, Ile de France, Charmoise, Berrichon du Cher, Fleischaff, Churra, Manchega y Landschaff.
		Vacuno
		Machos: Frisona y Retinta. Hembras: Frisona y Retinta.
Mallorca .....	13-15/XI	Ovino
		Machos: Landschaff.
		Vacuno
		Machos: Retinta, Frisona, Charolais y Limousine. Hembras: Retinta y Frisona.
Sevilla .....	27-30/XI	Ovino
		Machos: Merino Precoz, Fleischaff, Landschaff.
		Caprino
Canarias .....	11-15/XII	Machos: Canaria.

Segundo.—La organización y desarrollo de las exposiciones-venta reseñadas en el apartado anterior se ajustarán a lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de

agosto), así como a lo que se dispone en la presente Resolución.

Tercero.—Las exposiciones-venta que durante el presente año no cubran la concurrencia de efectivo de ganado mínimo exigido en la Orden ministerial citada serán eliminadas en el calendario del próximo año.

Cuarto.—La Sección V de la Asociación General de Ganaderos del Reino actuará como órgano coordinador ante los servicios de esta Dirección General en las exposiciones-venta, representando a las Asociaciones de Criadores de las razas que participen en las mismas.

Quinto.—Sólo podrán formular oferta para las exposiciones-venta los criadores con ejemplares nacidos y criados en su propia explotación, que figuren inscritos en el correspondiente Libro Genealógico, o en el Registro Especial de Ganado Selecto. La ganadería de origen deberá tener sigla aprobada en el Registro Oficial de esta Dirección General.

Aquellos ganaderos que por compra u otro tipo de transferencia sean propietarios de ejemplares originarios de otra explotación española, que hubiera desaparecido como tal, tendrán que acreditarlo documentalmente.

Sexto.—1. Los criadores de ganado selecto que pretendan concurrir con ejemplares de su propiedad a las exposiciones-venta autorizadas para el presente año tendrán que hacer la oferta de los mismos a través de la Asociación Nacional de Criadores respectiva, correspondiente a la Sección V de la Asociación General de Ganaderos del Reino la coordinación de la oferta.

2. Las Asociaciones citadas verificarán el análisis de las ofertas presentadas por los criadores, así como la documentación genealógica (original y fotocopia de la misma), que obligatoriamente ha de acompañarse, rechazando los ejemplares que no cumplan las condiciones fijadas en las Ordenes ministeriales antes citadas y en la presente Resolución.

3. Los ejemplares que se presenten en oferta en las exposiciones-venta deberán figurar consignados en el Catálogo que las Asociaciones respectivas han de confeccionar previamente a la fecha de su celebración, debiendo figurar en el mismo los siguientes detalles individuales:

Criador o explotación de origen, provincia, nombre e identificación del ejemplar, fecha de nacimiento, clasificación asignada al ejemplar según la calificación del Libro Genealógico.

4. Los Catálogos con las ofertas de ganado para cada exposición-venta, junto con las certificaciones genealógicas de los animales incluidos en los mismos, tendrán entrada en la Subdirección General de la Producción Animal con diez días de antelación a la fecha de comienzo de la exposición-venta en la que se vayan a presentar.

Séptimo.—1. Los animales ofertados deberán reunir los siguientes requisitos:

Estar identificados individualmente con sigla y número claramente apreciables, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Reglamentación Específica del Libro Genealógico o del Registro Oficial de Ganado Selecto.

Los sementales pertenecerán al Registro Definitivo del Libro Genealógico, extremo que se acreditará mediante la certificación genealógica, en la que deberá figurar también la clasificación que le corresponde según la calificación asignada para ingresar en dicho Registro.

Los sementales de las razas que sólo cuenten con el Registro Oficial de Ganado Selecto se presentarán amparados por la Certificación Genealógica expedida por los servicios dependientes de esta Dirección General, y su clasificación se homologará, según las razas, con la del Libro Genealógico de las más similares. En ningún caso se admitirán sementales de edad que sobrepase en más de año y medio a la requerida para ingresar en el Registro Definitivo del respectivo Libro Genealógico.

Las hembras deberán estar inscritas en el Registro de Nacimientos del Libro Genealógico y además se acreditará documentalmente que están servidas por cubrición natural o inseminación artificial, acompañándose la certificación oportuna en la que conste la fecha del servicio, así como la certificación genealógica del semental utilizado. Para las hembras de raza Frisona se deberá acreditar que están en gestación durante noventa días como mínimo. En todo caso, deberán estar servidas por semental perteneciente a Registro Definitivo o Fundacional del Libro Genealógico o Registro Oficial de Ganado Selecto de su raza.

2. Igualmente deberán cumplir los siguientes exigencias sanitarias:

Presentarse amparados por la Guía de Origen y Sanidad, según previene el artículo 32 del vigente Reglamento de Epizootias, en la que constarán, además, los números oficiales de identificación individual de cada uno de los ejemplares, así como el número del talón de desinfección del vehículo que los transporte, el cual estará adherido en lugar visible. Deberán refrendarse, en su caso, con la Guía Interprovincial que acompañará también a la expedición.

Resultar negativos a las pruebas de tuberculización y serológicas de Campbell y Turner y antígeno brucelar si se trata de bovinos, y frente al último, exclusivamente, en el caso de ovinos. Cuando se estime oportuno, tales controles se harán extensivos a todos los animales de la explotación. Las pruebas deberán ser realizadas por los equipos veterinarios afectos

al Laboratorio Regional de Sanidad Animal, que certificará si procede o, en su defecto, por servicios veterinarios de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectiva y previo envío de muestras al laboratorio.

Ir acompañados de certificación extendida por la Jefatura Provincial de Producción Animal correspondiente, en la que figurarán los números oficiales de identificación individual de los ejemplares que presente el ganadero criador y en la que se haga constar que todos los animales procedentes de la explotación, al menos quince días anteriores al embarque con destino al certamen al que han de concurrir, se encontrarán en las siguientes circunstancias:

Pertenecer a una explotación indemne, en la que no se ha presentado ninguna incidencia sanitaria infecciosa ni parasitaria de carácter contagioso.

Haber sido inmunizados contra la fiebre aftosa (con vacuno trivalente AOC), dentro de un plazo no superior a los tres meses.

Haber sido tratados bajo vigilancia veterinaria contra parasitosis interna y externa propias de la especie.

Haber sufrido reconocimiento veterinario y no presentar síntomas clínicos de enfermedad infecto-contagiosa ni parasitaria.

Para obtener las certificaciones anteriormente citadas los ganaderos que piensen concurrir a las diferentes exposiciones-venta solicitarán de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura, con una antelación mínima de un mes a la iniciación de dichos certámenes, que se realice la visita y tratamiento señalados en los animales que han sido seleccionados para participar en las mismas y, si procede, el reconocimiento de efectivos ganaderos que conviven con ellos, al objeto de que se verifiquen las pruebas diagnósticas correspondientes y, consecuencia del resultado, se autorice su concurrencia a las correspondientes exposiciones-venta, expidiéndose la oportuna documentación previa.

Octavo.—La documentación correspondiente a las exigencias sanitarias, así como la documentación genealógica, tendrán que ser presentadas en el momento de la entrada del ganado en el recinto de la exposición-venta, no admitiéndose a la misma los animales para los que no se cumpla esta norma.

Los sementales bovinos llegarán provistos de anillo nasal en todas las razas de explotación mixta o intensiva.

Noveno.—1. La apreciación técnica de los ejemplares ofertados en las exposiciones-venta será realizada por Veterinarios afectos a esta Dirección General, y sólo se efectuará en los ejemplares ya clasificados en origen según su calificación para ingresar en el Registro Definitivo del Libro Genealógico o, en su caso, por la calificación de los servicios encargados del Registro Oficial de Ganado Selecto correspondiente.

2. Dicha apreciación técnica recaerá sobre los siguientes aspectos:

a) Conformación y desarrollo.

Se aplicará en las razas de carne y se tendrán en cuenta el peso vivo y los índices corporales establecidos por la Subdirección General de la Producción Animal, exceptuándose las razas Avileña, Morucha y Retina, en las que se determinará el peso vivo y el desarrollo corporal.

b) Genealogía y rendimientos.

En las razas de carne se tendrán en cuenta los ascendientes probados, los ascendientes hembras calificados como madres de futuro semental y fecundidad de la madre.

3. Cuando en la apreciación técnica se observan anomalías o defectos, se eliminarán los ejemplares afectados, comunicándose a sus propietarios el motivo de la eliminación.

Décimo.—1. La valoración económica de los ejemplares resultará de la aplicación de baremos asignados a la calificación del Libro Genealógico y a la apreciación técnica según la proporción establecida de acuerdo con las Asociaciones de Criadores. En la apreciación técnica se computarán los aspectos a) y b) del punto segundo del apartado anterior.

2. Los resultados serán expuestos al público en relaciones por razas, en las que figurará, además del valor total de tasación de cada ejemplar, la fracción que corresponderá abonar al ganadero petionario, y que representará la base de la posterior licitación en la subasta. Para las hembras, la base de subasta será el precio que previamente fijen sus respectivos propietarios.

Undécimo.—1. En el presente año podrán adquirirse con participación en el precio por parte de esta Dirección General los sementales que alcancen mejores resultados en la apreciación técnica entre los integrantes de los distintos estratos de calificación del Libro Genealógico hasta cubrir el máximo establecido para cada raza.

2. Los ejemplares admitidos a subasta que no sean adjudicados en la misma quedarán a disposición de sus propietarios.

3. Los criadores propietarios de sementales admitidos para la subasta que deseen fijarle un nivel de puja mínima para su adjudicación lo harán constar así en el modelo de impreso disponible al efecto, que entregará con carácter reservado al Presidente de la Mesa. En tales casos, al anunciarse la subasta de los ejemplares afectados por esa limitación se advertirá públicamente dicha circunstancia, y si la última puja

no llegase a alcanzar el mínimo fijado se declarará al ejemplar «No adjudicado», conservándose el impreso guardado bajo sobre cerrado sin declarar su contenido.

Duodécimo.—En la subasta podrán participar como licitadores todos los ganaderos que tengan en su poder el resguardo de la solicitud de reproductores aceptada por la Jefatura de Producción Animal de la provincia donde esté enclavada la explotación del peticionario, cuyo resguardo será canjeado en la propia exposición-venta por la tarjeta de subasta.

Decimotercero.—Los criadores propietarios de los sementales subastados cobrarán en la propia exposición-venta la fracción del precio que corresponda abonar al Ministerio de Agricultura, que hará efectivo a través de la Habilitación General del Departamento, previa formalización del acta correspondiente, en la que figurará el detalle de los animales objeto del pago.

Decimocuarto.—Las subvenciones a hembras reproductoras que se adquieran en exposición-venta, de acuerdo con lo que se especifica en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), se aplicarán durante el presente año a las razas Asturiana, Avileña, Morucha, Retinta, Rubia Gallega, Pirenaica, Parda Alpina y Frisona.

Decimoquinto.—Para otorgar la subvención establecida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1972, es requisito necesario que por la Jefatura de Producción Animal de la provincia en la que se celebra la exposición-venta se emita certificación acreditativa de que el ganado admitido figura relacionado en los Catálogos a los que se refiere el apartado sexto de la presente Resolución, de la misma manera que se hará constar en la precitada certificación el número total, por explotaciones y especies, de animales que concurren a la exposición-venta de que se trata. Dichos subvenciones serán otorgadas a la Asociación de Ganaderos del Reino (Sección V) en las exposiciones-venta en las que la misma actúe, por cuya Asociación, sin demora alguna y sin ningún descuento sobre dicha subvención, las hará llegar a los ganaderos destinatarios de la misma.

En aquellas exposiciones-venta en que no actúe la Asociación General de Ganaderos del Reino (Sección V), la subvención será librada a las Delegaciones Provinciales de Agricultura (Jefatura Provincial de Producción Animal), quienes procederán al correspondiente abono a favor de los ganaderos interesados.

Decimosexto.—1. Los criadores serán responsables de sus respectivos animales hasta el momento de que se hayan hecho cargo de los mismos los correspondientes adjudicatarios, a cuyo efecto organizarán la custodia del ganado de forma que se garantice la entrega a cada ganadero de los ejemplares adjudicados.

2. Por la Entidad organizadora se suscribirá el seguro pertinente que garantice el ganado hasta la entrega a los adjudicatarios.

Decimoséptimo.—1. La eficacia para la reproducción de los ejemplares que se adjudiquen en las exposiciones-venta estará avalada por sus respectivos criadores, bien a título personal o mediante seguro que formalicen a este efecto.

2. En caso de que la cobertura sea a título personal, la reclamación del ganadero adjudicatario, en caso de apreciar anomalías, habrá de formularla dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la exposición-venta en que se efectúe la adjudicación, y estará fundamentada en la prueba de semen para los sementales, y en dictamen ginecológico para la hembra.

Decimooctavo.—Los ganaderos participantes en las exposiciones-venta que oculten o falseen datos o que incumplan intencionadamente lo establecido por la presente Resolución, una vez comprobada la falta, se inhabilitarán para concurrir a otras exposiciones-venta.

Decimonoveno.—En todas las exposiciones-venta actuará como Director Técnico el Jefe de la Sección de Reproducción Animal de esta Dirección General y, en su defecto, el funcionario designado por la Subdirección General de la Producción Animal.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las presentes normas se aplicarán en las exposiciones-venta que se celebren a partir de primero de mayo. Las exposiciones-venta previstas para los meses de marzo y abril se desarrollarán según lo dispuesto en la normativa vigente para 1977.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—El Director general, Sebastián Llombart Moragues.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7233

ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se autoriza a la firma «Industrias Nito, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de puntas, clavos y alcañates.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Nito, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambón y la exportación de puntas, clavos y alcañates.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Nito, S. A.», con domicilio en barrio Uribarri-Mondragón (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Alambón de hierro o acero no especial de la p. e. 73.10.11 y la exportación de:

Puntas, clavos, alcañates, de hierro o acero no especial de la p. e. 73.31.00.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de alambón contenido en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,68 kilogramos de dicha materia prima.

De dichas cantidades se consideran:

— 1,80 por 100 en concepto de mermas.

— 6,19 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la p. e. 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta

de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-